

ORDENANZA N° 2.291 /04.-
Plottier, 11 de Noviembre de 2004.-

VISTO:

La necesidad de contar con un adecuado marco legal en lo relativo al contralor de la actividad desarrollada por Clubes, Asociaciones, Fundaciones y otras Entidades Afines, en lo referente al control de los ruidos;

CONSIDERANDO:

Que el presente ordenamiento encuentra fundamento en los innumerables reclamos formulados por los vecinos lindantes a los establecimientos mencionados, ante los numerosos problemas ocasionados por las actividades nocturnas que desarrollan;

Que es necesario reglamentar la actividad nocturna que desarrollan estas entidades, que perturban la tranquilidad de los vecinos, emitiendo sonidos con fines de diversión;

Que se torna necesario un control cualitativo y cuantitativo de los ruidos, para que los producidos en el interior de las instalaciones no se propaguen al exterior;

Que si bien el objeto primario de estas entidades aparece como loable, el ejercicio de Poder de Policía Municipal, exige hacer compatible los mismos con los intereses del resto de la comunidad en cuanto al desarrollo de una vida normal y apacible;

Que la Municipalidad de Plottier debe velar por la seguridad y tranquilidad de los vecinos;

Que la sanción de la presente consta en Acta N° 33 de la sesión ordinaria del día 11.11.04, dada en forma unánime en base al despacho producido por la Comisión de Gobierno y Desarrollo Comunitario;

POR ELLO:

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 56° inc. a), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Plottier:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA


ARTICULO 1°: Quedan comprendidas dentro de la presente Ordenanza todas aquellas -----entidades bajo la denominación jurídica de Clubes Deportivos o Culturales, Asociaciones Civiles, Fundaciones y otras entidades afines, que desarrollen actividades bajo la modalidad de bailes, cenas, espectáculos, sean familiares o populares, dentro de sus instalaciones.-----

ARTICULO 2°: Las instalaciones deberán contener las características necesarias para que los -----ruidos producidos en el interior no se propaguen al exterior.-----

CORRES//11/11/04.-



ALICIA ABDALA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE DE PLOTTIER



ANGEL RUBEN PONCE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE PLOTTIER

//////////PONDE ORDENANZA N° 2.291/04 Hoja 02.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de impacto ambiental, según lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal e impacto sonoro, resolverá sobre la conveniencia de conceder Autorización para el desarrollo de la actividad, además deberá tener en cuenta el cumplimiento de las disposiciones de la presente y las demás disposiciones en la materia.

ARTICULO 4°: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del art. 2° incisos a), c), d), e), f), g), h), i) y j), de la Ordenanza N° 860/92.

ARTICULO 5°: Contarán con noventa (90) días, improrrogables, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 4°, las Entidades comprendidas en el artículo 1°, que se encuentren desarrollando la actividad.

ARTICULO 6°: La violación a las disposiciones de la presente Ordenanza, harán pasible a la entidad infractora a las sanciones previstas por el Art. 73 de la Ordenanza N° 1478/97.

ARTICULO 7°: En los días y horarios que se desarrollen las actividades, deberán contar con seguridad privada, que garantice el orden en el interior y exterior de las instalaciones que se utilizan.

ARTICULO 8°: Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente.


ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ARTICULO 10°: Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



ALICIA ABDALA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE DE PLOTTIER



ANGEL RUBEN PONCE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE PLOTTIER